

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:  
Calle del Carmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## — SUMARIO —

### Parte oficial.

#### Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto decidiendo á favor de la Autoridad judicial la competencia suscitada entre el Gobernador de Madrid y el Jefe municipal del distrito de Palacio, de esta Corte.—Páginas 284 y 285.

#### Ministerio de la Guerra:

Real decreto disponiendo cese en el cargo de Intendente militar de la segunda Región, y pase á situación de reserva, el Intendente de Ejército D. Enrique García Moreno.—Página 285.

Otro promoviendo al empleo de Intendente de Ejército al de División D. Julián Vera-Fajardo y Dalmarzo.—Páginas 285 y 286.

Otro ídem al empleo de Intendente de división al Subintendente de primera don Eduardo Buñer y Gutiérrez.—Páginas 286 y 287.

Otro nombrando Intendente militar de la segunda Región al Intendente de Ejército D. Julián Vera-Fajardo y Dalmarzo.—Página 287.

Otro nombrando Secretario de la Intendencia general militar al Intendente de división D. Vicente Viqueira y Flores-Caldarón, actual Intendente militar de la sexta Región.—Página 287.

Otro nombrando Intendente militar de la sexta Región al Intendente de división D. Marcelino Cancio y Abajo.—Página 287.

Real orden disponiendo se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas que depositaron para redimirse del servicio militar activo.—Página 287.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden resolviendo instancia de don Francisco Carrión Romero, maestro de la Escuela del Peñón de la Gomera, solicitando declaraciones de derechos.—Página 287.

Otra disponiendo se anuncie á concurso de traslado la provisión de la plaza de Profesor de Pedagogía de los estudios elementales del Magisterio, vacante en el Instituto de Orense.—Páginas 287 y 288

Otra disponiendo se den los ascensos de escala, y que los Profesores numerarios de Escuelas Normales pasen á ocupar en el escalafón los números que se mencionan.—Página 288.

Otra disponiendo se den las gracias á don Luis María Cabello y Lapidra, Arquitecto encargado de la restauración del Claustro de la Catedral de Ciudad Rodrigo, por los 30 vaciados de interesantes capitales que ha donado al Museo de Reproducciones Artísticas.—Página 288.

Otra nombrando Presidente de la Junta de Iconografía Nacional á D. Angel Avilés y Merino, Senador del Reino y Académico de la de Bellas Artes de San Fernando.—Página 288.

Otra dejando sin efecto el nombramiento de D. José Jansar y Capdevila para la Cátedra de Matemáticas del Instituto de Reus, disponiendo se reintegre la mencionada Cátedra á las oposiciones que estaban ya comenzadas.—Página 288.

Otra concediendo la rehabilitación de pensiones en el extranjero á los alumnos que se mencionan.—Página 288.

#### Ministerio de Fomento:

Real orden desechando la proposición de construcción del camino vecinal del muelle de Ribadeso al kilómetro 4 de la carretera de Ribadeso á Vivero (Lugo), quedando los Ayuntamientos interesados sujetos á la penalidad que marca la Ley y Reglamento vigente de Caminos vecinales.—Página 288.

#### Administración Central:

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Relación de las resoluciones sobre Notariado adoptadas por este Ministerio durante el mes de Diciembre del año próximo pasado.—Página 288.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Lista de los aspirantes admitidos á las oposiciones anunciadas para proveer las plazas de Profesores de término de Qui-

mica general, Electroquímica y Análisis químico, vacantes en las Escuelas Industriales de Alcoy y Santander.—Página 288.

Ascensos y nombramientos de personal administrativo y subalterno dependiente de este Ministerio.—Página 289.

Dirección General de Primera enseñanza. Anunciando á concurso de traslado y ascenso la provisión de la plaza de Oficial de Secretaría de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Teruel.—Página 289.

Declarando con derecho al percibo de 400 pesetas anuales del Ayuntamiento de Chipiona, como diferencia de sueldo, al Maestro D. José María Vélez y Romero.—Página 289.

Anunciando á concurso de ascenso la provisión de la plaza de Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Albacete.—Página 289.

Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.—Resolviendo el concurso abierto para la adjudicación del premio instituido por el Conde de Torredon, correspondiente al trienio de 1911 á 1914.—Página 289.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Caminos vecinales.—Declarando de utilidad pública los caminos vecinales que se mencionan.—Página 290.

Ferrocarriles.—Autorizando á la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces para hacer estudios de líneas férreas de ancho normal desde la estación de San Roque, en el ferrocarril de Bobadilla á Algeciras á La Línea, y desde Algeciras á Tarifa.—Página 290.

Servicio Central Hidráulico.—Anunciando haber sido abierta una información pública sobre el proyecto de encauzamiento del río Najerilla, en Najera, provincia de Logroño.—Página 290.

ANEXO 1.º—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España y del Banco de Aragón (Zaragoza).—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL.—Págs. 120.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Madrid y el Juez municipal del distrito de Palacio, de esta Corte, de los cuales resulta:

Que en 4 de Diciembre de 1912 y á virtud de comparecencia hecha ante dicho Juzgado municipal por Don Raimundo Rodríguez Fernández, se inició un juicio de faltas contra Don Manuel López González por el hecho de haber expendido en la tahona de la cual se hallaba encargado, perteneciente á los señores Cepeda y Compañía, sita en esta capital, en la calle de Mendizábal, número 8, dos piezas de pan en las que apreció el comprador la falta de 30 gramos en el repeso llevado á efecto en el mismo despacho, á presencia de un Guardia de Seguridad.

Que antes de pronunciarse sentencia en el juicio, el Gobernador de la provincia, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, requirió de inhibición al Tribunal, fundándose:

En que la cuestión debatida se concreta á determinar si el hecho constitutivo de la supuesta falta está reservado al conocimiento de la Administración, y por tanto, á ella compete castigarle, ó si, por el contrario, cae dentro de la esfera del Código Penal y es de la exclusiva competencia de los Tribunales ordinarios;

En que la elaboración y venta de pan es materia reservada expresamente al conocimiento de la Autoridad gubernativa, puesto que de ella se ocupan las Ordenanzas municipales vigentes en sus artículos 224 al 238, en los que establecen las correcciones que pueden y deben imponerse por las faltas de peso que se denuncian á los Delegados de la Alcaldía, á quienes también incumbe girar visitas á fin de dictar las medidas que estimen de interés público, según se determina en los artículos 230 y 232, que son los que á su vez fundamentan la competencia de la Autoridad administrativa para entender y resolver el asunto que se ventila, puesto que las aludidas faltas pudieron y debieron ser denunciadas al Alcalde ó sus delegados:

En que los hechos que motivan las denuncias pueden conceptuarse como infracciones de las disposiciones adminis-

trativas antes citadas, cuyo conocimiento y castigo corresponde exclusivamente á la Administración municipal, que es la encargada de procurar que se ejecuten y cumplan las Ordenanzas y bandos municipales y de imponer las penas correspondientes á los infractores, y

En que se está, por tanto, en uno de los casos en que por excepción pueden los Gobernadores promover competencias en los juicios criminales, según declaran los Reales decretos de 23 de Mayo de 1887 y 1897 y 25 de Febrero de 1898:

Que tramitado el incidente, el Tribunal municipal mantuvo su jurisdicción alegando: que la falta de que se trata, caso de comprobarse; corresponde á la competencia del Tribunal de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 5.º del artículo 592 del Código penal; que si bien el acuerdo del Ayuntamiento de esta Corte, de 13 de Abril de 1911, establece que los Tenientes de Alcalde de distrito, pueden imponer el correctivo ó decomiso correspondiente al comprobar la falta de peso en las substancias que investigan, es indudable que tal acuerdo se dictó para los casos en que las denuncias se formulen directamente á dichos funcionarios, ó cuando estos las comprobaren sin intervención de la Administración de Justicia; que es de tener en cuenta que en la denuncia de que se trata, se expresa que la falta de peso en el pan adquirido por el denunciante, se comprobó en el mismo establecimiento del denunciado y á presencia de un Agente de la Autoridad, por lo cual no es dado suponer que se prestara el hecho á manipulaciones de índole alguna por parte del denunciante, para disminuir el peso del pan; y

Que, en su consecuencia, y sin perjuicio de comprobar la veracidad de la denuncia, procede declarar la competencia de la jurisdicción ordinaria, tanto por las razones antes expresadas, cuanto por la de que la denuncia ha sido presentada directamente al Tribunal municipal; y

Que en este mismo criterio se inspira la continua jurisprudencia del Tribunal Supremo, en diferentes sentencias, entre otras, la de 7 de Noviembre de 1895, dictada como complemento y aclaración al artículo 592 del Código penal.

Que el Gobernador, de acuerdo con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el artículo 25 del Código Penal, en su número 3.º, que dice:

«No se reputarán penas las multas y demás correcciones que en uso de las atribuciones gubernativas ó disciplinarias impongan los Superiores á sus subordinados ó administrados»;

Visto el apartado 4.º del artículo 592 del propio Código, que castiga á los que defraudaren al público en la venta de

substancias, ya sea en cantidad, ya en calidad, por cualquier medio no penado expresamente:

Visto el apartado 5.º del mismo artículo, que también castiga á los traficantes ó vendedores á quienes se aprehendieren substancias alimenticias que no tengan el peso, medida ó calidad que corresponde:

Visto el artículo 625 del citado Código, que dice:

«En las Ordenanzas municipales y demás Reglamentos generales ó particulares de la Administración que se publicaren en lo sucesivo y en los bandos de policía y buen gobierno que dictaren las Autoridades, no se establecerán penas mayores que las señaladas en este libro, aun cuando hayan de imponerse en virtud de atribuciones gubernativas, á no ser que se determinase otra cosa por leyes especiales».

Conforme á este principio, las disposiciones de este libro no excluyen ni limitan las atribuciones que por las leyes Municipales ó cualesquiera otras especiales competen á los funcionarios de la Administración para dictar bandos de policía y buen gobierno y para corregir gubernativamente las faltas en los casos en que su represión les esté encomendada por las mismas leyes:

Visto el artículo 201 de las Ordenanzas municipales de Madrid, según el cual:

«La inspección y vigilancia de las substancias alimenticias competen al Alcalde y á sus delegados»:

Visto el artículo 230 de las propias Ordenanzas, con arreglo al que:

«Toda falta de peso ó de calidad en el pan será denunciada á los delegados de la Autoridad, para que, haciéndose cargo del hecho, se ponga inmediatamente en conocimiento del Alcalde, quien impondrá á la vez al infractor la pena que corresponda, dando el oportuno aviso al interesado»:

Visto el último apartado del artículo 232 de dichas Ordenanzas, que dispone:

«Que el Alcalde, sus delegados y las Comisiones respectivas girarán con frecuencia las visitas oportunas para examinar, entre otras materias, la calidad y peso de las masas y del pan, á fin de dictar las medidas que estimen convenientes, en armonía con la salud, interés del público y seguridad del vecindario.

»La acción para denunciar estas faltas será pública, especialmente en lo que se refiere al peso del pan»:

Visto el artículo 237 de las citadas Ordenanzas, según el cual:

«Toda fábrica que incurra en cualquiera de las faltas previstas, será cerrada á la tercera vez que reincidiese y entregado á los Tribunales el fabricante, sobre todo cuando las infracciones recaigan en la falta de peso no anunciada al público y á las Autoridades»:

Visto el artículo 947 de las respectivas Ordenanzas, que dice:

«El Alcalde castigará las contravenciones á las presentes Ordenanzas con las multas á que se hayan hecho acreedores los que faltaren, en uso de las atribuciones que le concede la ley Municipal. Si el hecho cometido fuese de los comprendidos en el Código Penal, en concepto de falta ó delito, se abstendrá de todo conocimiento sobre el mismo y pasará el tanto de culpa al Juez que corresponda».

Visto el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la denuncia formulada por D. Raimundo Rodríguez, ante el Tribunal municipal del distrito de Palacio, de esta Corte, contra Don Manuel López González, por el hecho de haber expendido en la tahona sita en esta Capital, en la calle de Mendizábal, número 8, dos piezas de pan, en cuyo peso faltaban 30 gramos, habiéndose verificado el reposo en el mismo establecimiento y á presencia de un Guardia de Seguridad.

2.º Que tales hechos, de comprobarse el defecto en el peso del pan, pudieran constituir una falta definida y sancionada en el artículo 592 del Código Penal, cuyo conocimiento y castigo corresponde, por consiguiente, á los Tribunales de la jurisdicción ordinaria.

3.º Que esta misma falta aparece también comprendida en las Ordenanzas municipales de Madrid, atribuyendo su castigo al Alcalde, á no ser en el caso de tercera reincidencia, en que deberá ser cerrada la fábrica y entregado á los Tribunales el fabricante.

4.º Que ante la imposibilidad de que entiendan en un mismo hecho dos jurisdicciones distintas, y de que por una misma falta se impongan dos penas diferentes, es preciso determinar á cuál de ellas corresponde conocer del asunto, atendiendo á su naturaleza y á lo estatuido en los preceptos legales que regulan esta materia.

5.º Que aparte del principio fundamental en el derecho constituido de que leyes generales del Reino, como son el Código Penal y la ley de Enjuiciamiento Criminal, que fija la competencia de los Tribunales ordinarios, han de prevalecer necesariamente sobre las Ordenanzas municipales de una población, es un hecho indiscutible que las facultades que á las Autoridades administrativas corresponden para inspeccionar y vigilar cuan-

to se relaciona con las substancias alimenticias, dictando las oportunas medidas en beneficio de la salud é intereses públicos y en garantía de la seguridad del vecindario, facultades consagradas en el artículo 72 de la ley Municipal, no autorizan ni pueden autorizar para la represión y castigo por dichas Autoridades de aquellos hechos que, cual el de que se trata, por constituir una defraudación cometida en perjuicio de un particular, y, por tanto, un ataque evidente á la propiedad privada, corresponden al conocimiento exclusivo de los Tribunales ordinarios, á quienes incumbe velar por todo cuanto afecta á la propiedad particular.

6.º Que esta misma doctrina se establece en el artículo 947 de las Ordenanzas de Madrid, al disponer en su segundo párrafo que el Alcalde se abstendrá de todo conocimiento respecto de aquellos hechos comprendidos, como sucede en el presente caso, en las prescripciones del Código Penal, disposición que, por su carácter de generalidad, debe prevalecer sobre la que, contradiciéndola en el caso particular de faltas de peso en el pan, se establece en el artículo 230 de dichas Ordenanzas, atribuyendo al Alcalde una competencia que doctrinalmente no puede sostenerse.

7.º Que no puede admitirse que por el artículo 625 del Código Penal, quedó reservado á la Administración el conocimiento del asunto de que se trata, porque dicho artículo se limitó á decir que en las Ordenanzas municipales y demás Reglamentos generales ó particulares de la Administración que se publicaren en lo sucesivo y en los bandos de policía y buen gobierno que dictaren las Autoridades, no se establezcan penas mayores que en las señaladas en el libro 3.º del mismo Código, aun cuando hayan de imponerse en virtud de atribuciones gubernativas, á no ser que se determine otra cosa por las leyes especiales.

8.º Que por consiguiente, dicho artículo únicamente faculta para castigar en los Reglamentos particulares de la Administración, en las Ordenanzas municipales ó en los bandos de policía y buen gobierno aquellos hechos que constituyendo contravenciones á lo establecido en tales preceptos no estén especial y claramente previstos en el libro 3.º del Código Penal.

9.º Que la circunstancia de no haber precedido á la denuncia un reposo practicado por la propia Administración, ó la de no haber denunciado el hecho á los delegados de la Alcaldía, para que ésta pasara el tanto de culpa á los Tribunales si lo juzgaba oportuno, no puede menoscabar ni entorpecer la acción de los particulares para ejercitar ante dichos Tribunales, sin intervención alguna de las Autoridades administrativas, cuando los hechos pueden constituir, como ocurre en el presente caso, una falta perfecta-

mente definida en el Código Penal, ni tampoco pueden tales omisiones interrumpir el ejercicio de la jurisdicción atribuida por la Ley á los Tribunales ordinarios.

10. Que no existiendo cuestión ninguna previa que deba ser resuelta por la Administración, y no estando reservada por una ley, puesto que las Ordenanzas municipales no tienen este carácter, el conocimiento del hecho de que se trata á los funcionarios del orden administrativo, no se está en ninguno de los dos casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales; y

11. Que cuando los particulares acuden al Juzgado denunciando hechos, á su juicio punibles, no puede admitirse la interposición de la Administración para hacer cesar á la Autoridad judicial en sus actuaciones ó diligencias, ya que pudiendo aquélla perseguirlos de oficio no lo ha realizado, y al particular corresponde en tal caso la elección de jurisdicción.

Conformándome con lo consultado por la mayoría de la Comisión permanente del Consejo de Estado, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á veintinueve de Enero de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Eduardo Dato.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REALES DECRETOS

Vengo en disponer que el Intendente de Ejército D. Enrique García Moreno cese en el cargo de Intendente militar de la segunda Región y pase á situación de reserva, por haber cumplido la edad que determina el artículo 36 de la ley de 29 de Noviembre de 1878.

Dado en Sevilla á treinta y uno de Enero de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,

Ramón Echagüe.

En consideración á los servicios y circunstancias del Intendente de división D. Julián Vera-Fajardo y Dalmarzo,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Intendente de Ejército, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por pase á situación de reserva de don Enrique García Moreno.

Dado en Sevilla á treinta y uno de Enero de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,

Ramón Echagüe.

*Servicios del Intendente de División D. Julián Vera Fajardo y Dalmarzo.*

Nació el día 23 de Mayo de 1850, e ingresó en la Escuela especial de Administración Militar el 28 de Septiembre de 1866, siendo promovido á Oficial tercero en Julio de 1869, por haber terminado con aprovechamiento sus estudios.

Permaneció luego en situación de reemplazo, auxiliando, sin embargo, voluntariamente los trabajos de las oficinas de Administración Militar del distrito de Castilla la Nueva, hasta que en Julio de 1870 fué destinado á la Dirección General de su Cuerpo.

Trasladado en Julio de 1873 al distrito de las Provincias Vascongadas, desempeñó en Bilbao las funciones de encargado del material de Artillería, y durante el sitio de dicha Plaza prestó diferentes servicios extraordinarios, asistiendo el 23 de Septiembre á la salida efectuada por fuerzas de la guarnición al punto denominado Mirador de Quintana.

Contribuyó el 22 de Febrero de 1874, con riesgo de su vida, á evitar una voladura en el polvorín del Parque de la mencionada Plaza de Bilbao, en el que caía una bomba enemiga, y el 24 del propio mes, acompañando á un carro de pólvora que formaba parte de un convoy y marchaba por las calles de la población, demostró serenidad al estallar otra bomba á su inmediación, debiéndose á ello que no se detuviera la conducción al Parque, que era de urgente necesidad.

Ascendido, por antigüedad, á Oficial segundo en Julio siguiente, continuó en el mismo destino, siendo recompensado en Noviembre con el grado de Oficial primero por sus servicios durante el expresado sitio.

Concurrió á las salidas que de Bilbao hicieron las tropas de la División de Vizcaya los días 26 de Febrero, 13 de Marzo y 12 de Abril, en las que tuvieron lugar los hechos de armas de Arbolancha, Serantes y Aspe.

Por los méritos contraídos hasta la terminación de la guerra civil, alcanzó el grado de Comisario de guerra de segunda clase.

En Mayo de 1877, fué nombrado Auxiliar del Parque de Artillería de Pampuña; en Enero de 1878, Pagador de la Fábrica de Orbaiseta, y en Julio del propio año, encargado de efectos del Parque de Bilbao.

Se le concedió en Febrero de 1880 la cruz roja de primera clase del Mérito Naval por servicios que prestó á la Armada durante la campaña carlista.

Fuó trasladado en Diciembre de dicho año 1880 al Parque de Artillería de Vitoria, y continuó en el mismo al ascender al empleo de Oficial primero, reglamentariamente, con la efectividad de 30 de Junio de 1883.

Destinado al distrito de Navarra en Enero de 1884, quedó de reemplazo en Agosto de 1885, colocándose en Junio de 1886 en el distrito de las Provincias Vascongadas, donde desempeñó diversos cometidos.

Escribió una obra titulada «Cartera de bolsillo del Oficial de Administración Militar», por la cual fué agraciado con mención honorífica, y más tarde con la cruz blanca de segunda clase del Mérito Militar.

En virtud de nueva organización, pasó en Agosto de 1893 á pertenecer al sexto Cuerpo de Ejército, prestando sus servicios en la Sección de Intervención de la Intendencia.

Al obtener, por antigüedad, el empleo

de Comisario de guerra de segunda clase en Enero de 1894, continuó destinado en dicho Cuerpo de Ejército, en el que sucesivamente le fueron conferidos diferentes cargos.

En Febrero de 1896, se le nombró Interventor del Parque de Artillería de San Sebastián, trasladándose al de Vitoria, con igual cometido, en Octubre del mismo año.

Sin perjuicio del destino últimamente expresado, desempeñó otros cargos que le fueron señalados.

Promovido, por antigüedad, al empleo de Comisario de guerra de primera clase en Diciembre de 1901, se le dió colocación en la Ordenación de Pagos de Guerra, siendo trasladado en Noviembre de 1902 á la Capitanía General del Norte.

Prestó sus servicios en las Plazas de Burgos, Pamplona y Vitoria, quedando en esta última como Director del Parque de Suministros y Comisario de guerra de la provincia de Alava al ser reorganizado el Ejército en Noviembre de 1904.

Por Real orden de 27 de Octubre de 1906, se recomendó la adopción en los Parques de suministro de una máquina sobadora de pan, de que es inventor, y por la cual fué luego premiado con la cruz blanca de segunda clase del Mérito Militar.

Desde Enero de 1907, estuvo destinado en la Intendencia militar de la segunda Región, hasta que en Abril siguiente se le señaló la situación de excelente, confiriéndosele en Noviembre los cargos de Interventor de transportes de la Plaza de San Sebastián y Comisario de guerra de la provincia de Guipúzcoa.

Ascendió, reglamentariamente, á Subintendente militar en Febrero de 1908, nombrándosele Jefe Interventor de la Intendencia de la sexta Región.

Mandó la sexta Comandancia de tropas de Administración militar y ejerció las funciones de Director del Parque de Suministro de Burgos desde Enero de 1909, habiendo estado encargado interinamente, repetidas veces, de la Intendencia militar de la sexta Región.

Al promoversele á Intendente de división en Agosto de 1911, fué nombrado Intendente militar de la tercera Región.

Se le concedió en Noviembre siguiente el ingreso en el Cuerpo de Intendencia, de nueva creación, con igual empleo y antigüedad que disfrutaba en el de Administración militar, nombrándosele Secretario, en comisión, de la Intervención general militar.

Desde Enero de 1912, desempeñó, también en comisión, el cargo de Interventor de la primera Región, hasta que en Noviembre se dispuso que cesara en el mismo y reingresara en el Cuerpo de Intendencia, quedando en situación de Cuartel.

En Septiembre de 1913, fué nombrado Secretario de la Intendencia general militar, destino en que continúa.

Cuenta cuarenta y siete años y cuatro meses de efectivos servicios, de ellos dos años y cinco meses en el empleo de Intendente de división; hace el número 1 en la escala de su clase, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Una cruz de primera clase y dos de segunda de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco.

Cruz roja de primera clase del Mérito Naval.

Cruz y Encomienda de Isabel la Católica.

Cruz blanca de tercera clase del Mérito Militar, pensionada.

Gran Cruz de la propia Orden, con distintivo blanco.

Medallas de Bilbao, de Alfonso XII, de la guerra civil, de Alfonso XIII y conmemorativas del primer Centenario de los Sitios de Gerona y Astorga y de la batalla de Puente Sampaño.

En consideración á los servicios y circunstancias del Subintendente de primera, número 1 de la escala de su clase D. Eduardo Butler y Gutiérrez,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Intendente de división, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por ascenso de D. Julián Vera Fajardo y Dalmarzo.

Dado en Sevilla á treinta y uno de Enero de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
Ramón Elcagué.

*Servicios del Subintendente de primera clase D. Eduardo Butler y Gutiérrez.*

Nació el día 8 de Mayo de 1854, e ingresó en la Academia de Administración Militar el 18 de Diciembre de 1873, siendo promovido al empleo de Oficial tercero en Junio de 1874, por haber terminado con aprovechamiento sus estudios.

Estuvo luego destinado sucesivamente en los distritos de Granada y Burgos, en el Ejército de operaciones del Norte, en la Dirección General de Administración Militar y en el distrito de Cataluña, en el que continuó después de su ascenso, por antigüedad, á Oficial segundo en Agosto de 1875.

Por los servicios que prestó en el propio año durante las operaciones efectuadas contra las partidas carlistas para la pacificación del distrito últimamente citado, fué recompensado con el grado de Oficial primero.

Se le destinó al Ejército de Cuba en dos distintas ocasiones, disponiéndose en ambas, con posterioridad, que quedara sin efecto su pase á dicha isla y que permaneciera en el distrito de Cataluña, donde desempeñó diferentes cometidos.

Ascendido reglamentariamente á Oficial primero en Agosto de 1884, se le dió colocación en la Sección de atrasos de la Intendencia militar de Cataluña.

Sin perjuicio del servicio que prestaba en la misma, se le confió en Agosto de 1892 el cargo de Pagador de una Brigada.

En virtud de nueva organización, se mandó en Agosto de 1893 que quedase perteneciendo al cuarto Cuerpo de Ejército.

Obtuvo, por antigüedad, el empleo de Comisario de guerra de segunda clase en Abril de 1895, destinándosele al cuarto Cuerpo de Ejército, en el que ejerció diversos cargos.

Le fué conferido reglamentariamente el empleo de Comisario de guerra de primera clase en Enero de 1903, nombrándosele segundo Jefe de la Sección de Intervención de la Intendencia militar de la cuarta Región.

Se encargó interinamente, en varios periodos de tiempo, de la Jefatura de la mencionada Sección de Intervención.

Ejerció desde Noviembre de 1904 el cargo de Jefe de la Sección directiva de la expresada Intendencia, y al ascender, por antigüedad, á Subintendente militar en Julio de 1909, se le nombró Jefe In-

erventor de la sexta Región, pasando, sin embargo, destinado en comisión al Cuartel general de las fuerzas del Ejército de operaciones en Melilla, demostrando gran celo, inteligencia y laboriosidad en las funciones que allí le fueron encomendadas, inspeccionando ocularmente los servicios administrativos de diferentes posiciones, y distinguiéndose con motivo de la conducción de convoyes, por lo que fué premiado con dos cruces rojas de tercera clase del Mérito Militar, una de ellas pensionada.

Se le confirió en Julio de 1910 el cargo de Jefe de la Intendencia militar de Baleares, y habiéndole concedido en Noviembre de 1911 el ingreso en el Cuerpo de Intendencia, de nueva creación, con el empleo de Subintendente de primera clase y la misma antigüedad que disfrutaba en el de Subintendente militar, fué confirmado en el mismo destino, en el cual continúa.

Ouenta cuarenta años y un mes de efectivos servicios, de ellos cuatro años y siete meses en el empleo de Subintendente de primera clase, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz blanca de primera clase de Mérito Militar.

Das cruces rojas de tercera clase de la misma Orden, una de ellas pensionada.

Medallas de Alfonso XIII, de Melilla y del primer Centenario de los Sitios de Gerona.

Vengo en nombrar Intendente militar de la segunda Región al Intendente de Ejército D. Julián Veza-Fajardo y Dalmarzo.

Dado en Sevilla á treinta y uno de Enero de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
Ramón Echagüe.

Vengo en nombrar Secretario de la Intendencia General Militar al Intendente de división D. Vicente Viqueira y Flores-Calderón, actual Intendente militar de la sexta Región.

Dado en Sevilla á treinta y uno de Enero de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
Ramón Echagüe.

Vengo en nombrar Intendente militar de la sexta Región al Intendente de división D. Marceliano Cancio y Abajo.

Dado en Sevilla á treinta y uno de Enero de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
Ramón Echagüe.

REAL ORDEN

Habiéndose justificado que los reclutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1835, modificada por la de 21 de Agosto de 1896,

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas con que se redimieron del servicio militar activo, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan; cantidad que percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 26 de Enero de 1914.

ECHAGÜE

Señores Capitanes generales de las 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> Regiones y Canarias.

Instrucción que se da.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazo.	CUPO		ZONA	FECHA DE LA REDENCIÓN	NÚMERO DE LAS CARTAS DE PAGO	Delegaciones de Hacienda que expidieron las cartas de pago.
		PUEBLO	PROVINCIA				
José María Victoria Maruri.	1911	Madrid.....	Madrid.....	Madrid.....	28 Sept. 1911...	3.293	Madrid.
Manuel Basmonde Robles..	1911	Idem.....	Idem.....	Idem.....	29 Nov. 1911...	32	Idem.
Eulogio Cervera Escudero...	1911	Idem.....	Idem.....	Idem.....	30 Sept. 1911...	25	Idem.
Luis Usera Bugallal.....	1911	Idem.....	Idem.....	Idem.....	28 idem 1911...	3.399	Idem.
Luis Martí de Vidales.....	1911	Idem.....	Idem.....	Idem.....	19 idem 1911...	1.615	Idem.
Roberto Fernández Baibue na.....	1911	Idem.....	Idem.....	Idem.....	22 idem 1911...	114	Idem.
Adrián Remedios Carbajo..	1911	Brozas.....	Cáceres.....	Cáceres.....	28 idem 1911...	634	Cáceres.
Torcuato Ruiz Ortiz.....	1911	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	620	Idem.
Alfonso Ramírez Esteban...	1907	Zafra.....	Badajoz.....	Badajoz.....	10 Sept. 1907...	201	Badajoz.
Manuel Macías Jordán.....	1911	Cádiz.....	Cádiz.....	Cádiz.....	19 idem 1911...	227	Cádiz.
Fernando Baones Bolaños..	1911	Almonaster la Real.....	Huelva.....	Huelva.....	20 idem 1911...	180	Huelva.
Juan Bautista Sospedra Sospedra.....	1911	Santa Magdalena.....	Castellón.....	Castellón.....	26 idem 1911...	820	Castellón.
Francisco Molina López....	1911	Lorca.....	Murcia.....	Murcia.....	30 Octubre 1911	9	Murcia.
Manuel Trujillo Díaz.....	1909	Vallehermoso de la Gomera.....	Cansrias....	San Sebastián de la Gomera	11 Dbre. 1909...	272	Canarias.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: La Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio, ha emitido el siguiente dictamen:

«La Comisión, en vista de la solicitud de D. Francisco Carrión Romero, Maestro de la Escuela del Peñón de la Gomera, acordó que no hay medio, dentro de la vigente legislación, de acceder á las declaraciones de derechos que el interesa-

do solicita, en tanto no se haga extensiva á los Maestros que en su caso se encuentran la ley dictada para sus compañeros de Melilla.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el anterior informe, ha resuelto como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Enero de 1914.

BERGAMIN.

Ilmo. señor Director general de Primera enseñanza,

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el párrafo 2.º del artículo 1.º del Real decreto de 29 de Junio de 1913 y la disposición transitoria del mismo sobre provisión de plazas del Profesorado de Escuelas Normales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se anuncie á concurso de traslado por término de veinte días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la GACETA, la plaza de Profesor de Pedagogía de los estudios elementales del Magisterio del Instituto general y técnico

de Orense, dotada con el sueldo anual de entrada de 3.000 pesetas.

2.º Sólo podrán aspirar á dicha plaza por el presente concurso los Profesores numerarios de las Escuelas Normales de Maestros y los de Pedagogía de los Institutos generales y técnicos.

3.º Los aspirantes deberán poseer el título profesional correspondiente de Profesores numerarios de Escuelas Normales.

4.º Las condiciones de preferencia que habrán de tenerse en cuenta para su resolución serán las establecidas en el artículo 3.º del citado Real decreto; y

5.º Los aspirantes deberán presentar sus instancias á esa Dirección General, acompañadas de sus hojas de servicios, por conducto de sus Jefes inmediatos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 24 de Enero de 1914.

BERGAMIN.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido en 15 del actual D. Cándido del Río y Barrio, Profesor de Pedagogía de los Estudios elementales del Instituto general y técnico de Orense:

Considerando que por Real orden de 15 del actual se previene que D. Cecilio Rodríguez Rivero, á quien por la misma se nombra Profesor de Pedagogía del Instituto de Jerez de la Frontera, debe ingresar en el Escalafón con el número 79 y el sueldo que á este número corresponde,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se den los ascensos de escalas, y en su consecuencia, que D. Francisco Yáñez Tormo, Profesor numerario de la Escuela Normal de Maestros de Alicante, pase á ocupar el número 62 del Escalafón provisional, con la antigüedad de 16 del actual y sueldo anual de 5.000 pesetas; y

2.º Que á D. Cecilio Rodríguez Rivero se le adjudique el número 79 de dicho Escalafón provisional, con el sueldo anual de 4.500 pesetas y antigüedad del día en que el interesado tomó posesión del cargo para que ha sido nombrado por Real orden de 15 del actual.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Enero de 1914.

BERGAMIN.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se den en su Real nombre las gracias á D. Luis María Cabello y Lapedra, Arquitecto encargado de la restauración del Claustro de la

Catedral de Ciudad Rodrigo, por los 30 vaciados de interesantes capiteles que ha donado al Museo de Reproducciones Artísticas, acresentando de este modo las colecciones de objetos de la Edad Media que dicho Museo posee.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 28 de Enero de 1914.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En atención á los relevantes méritos que concurren en D. Angel Avilés y Merino, Senador del Reino y Académico de la de Bellas Artes de San Fernando, y á los laudables esfuerzos que ha venido realizando como Vicepresidente de la Junta de Iconografía nacional; á propuesta de la mencionada Junta,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien conferirle el cargo de Presidente de la misma, vacante por fallecimiento del señor Marqués de Pidal.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Enero de 1914.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido un error de hecho al acordarse el nombramiento de D. José Jansá y Capdevila para Catedrático de Matemáticas del Instituto general y técnico de Reus, por no haber tenido conocimiento este Ministerio de que las oposiciones á dicha Cátedra estaban ya comenzadas, lo cual determina la imposibilidad legal del citado nombramiento, con arreglo al mismo artículo 2.º del Real decreto de 26 de Agosto de 1910,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien dejar sin efecto el repetido nombramiento, disponiendo se reintegre la Cátedra á las oposiciones para su provisión; y para evitar en lo sucesivo que el caso pueda repetirse, se hace saber por medio de esta Real disposición, á la que se da carácter general, que todos los Presidentes de Tribunales de oposiciones darán cuenta á este Ministerio del día que comiencen los actos de la misma.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Enero de 1914.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien conceder la rehabilitación de pensiones en el extranjero, desde 1.º de los corrientes, á los alumnos á que se refiere la siguiente relación, por tiempo de nueve meses y una indemnización por gastos de viaje de regreso en segunda

clase desde el punto de su residencia oficial, ateniéndose en lo demás á la Real orden de 29 de Noviembre próximo pasado, originaria de su concesión:

D. Ignacio Rovira Plans.  
Fidel Fernández y Martínez.  
Angel Guíjarro Rodríguez.  
León Sánchez Cuesta.  
Santiago García y García.  
José Fontela Vázquez.  
Juan María Aguilar y Caivo.  
Daniel Sánchez y Martínez.  
Casimiro Lana y Sarrate.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Enero de 1914.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: No habiendo cumplido los Ayuntamientos interesados en la construcción del camino vecinal del Muelle de Ribadeo al kilómetro 4 de la carretera de Ribadeo á Vivero, provincia de Lugo, los requisitos marcados por la Ley y Reglamento vigentes, y estando en las mismas condiciones de los que figuran en la Real orden de 18 de Diciembre último, por no constar que hayan remitido la certificación de estar libres para la construcción de las obras los terrenos necesarios,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se deseche la proposición del citado camino, quedando los Ayuntamientos sujetos á la penalidad que marca la Ley y Reglamento vigente, y concediendo hasta 31 de Marzo próximo para que puedan reclamar los peticionarios ante la Dirección General de su digno cargo si se creen perjudicados.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 13 de Enero de 1914.

UGARTE.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Públicas.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### Dirección General de los Registros y del Notariado.

Relación de las resoluciones sobre Notariado adoptadas por este Ministerio, á propuesta de la Dirección General de los Registros y del Notariado, en el mes de Diciembre último:

En 2.º.—Nombrando, fuera de turno, para una Notaría de Valdepeñas, á don Victoriano de la Calle y Silos, cuya situación de excedencia voluntaria ha terminado.

En 2.º.—Idem Archivero de protocolos del distrito de Avila, al Notario de dicho punto D. José López Palop.

En 2.º.—Idem íd. íd. del de Valdepeñas,

al ídem íd. D. Eusebio Marcilla y Cas-tillo.

En 2.—Ídem íd. íd. del de Montánchez, al ídem íd. D. José Díez del Corral y Bravo.

En 10.—Remitiendo al Tribunal Supremo los expedientes personales de D. José Díez del Corral y Bravo y D. Pedro Velasco Valenzuela, Notarios, respectivamente, de Montánchez y Bóveda, á los fines de un recurso contencioso.

En 10.—Resolviendo instancia de don Antonio Pizarro y Carrión, opositor á Notarías determinadas del Colegio de Grarada, sobre aclaración de la Real orden de 4 de Agosto de 1909.

En 10.—Desestimando instancia de don Juan Bautista Roca Macany, opositor que ha sido á Notarías determinadas, pretendiendo que se le reconozca derecho á solicitar Notarías que correspondan á dicho turno.

En 13.—Concediendo prórroga de excedencia voluntaria por dos años, al Notario que fué de San Sebastián, D. Santiago Erro y Massó.

En 13.—Nombrando Archivero de protocolos del distrito de Rute, al Notario de dicho punto D. Eugenio Torres y Riesco.

En 13.—Ídem íd. íd. del de Almodóvar del Campo, al ídem íd. D. Ramón Solano y Manso de Zúñiga.

En 13.—Ídem íd. íd. del de Ayamonte, al ídem íd. D. Pedro Jesús Vozmediano y Cortina.

En 16.—Admitiendo la excusa que para el desempeño del cargo de Vocal Secretario del Tribunal de oposiciones á Notarías determinadas en Sevilla, ha presentado el Notario D. Ildefonso de Urquía, y nombrando para su sustituirle al de dicha capital, D. Manuel Díaz Caro.

En 16.—Desestimando instancia del Notario excedente y electo de Mazarrón, D. Casto Benavides Marco, en solicitud de que se le confirme en la situación de excedencia voluntaria con la categoría adquirida al ser nombrado Notario de dicho punto, ó que se le reconozca derecho á obtener la excedencia seguidamente de posesionarse de la repetida Notaría.

En 17.—Dando de baja en el escalafón y declarándole renunciante del cargo, al Notario electo de Villagonzalo, D. Clemente Monleón Buelta.

En 18.—Nombrando, fuera de turno, para la vacante de Villagonzalo, á don Juan María Merino y García, que ha cesado en la de Fernando Pío.

En 18.—Ídem Archivero de protocolos del distrito de Burgos, al Notario de dicho punto, D. Lucas Díaz Tapia.

En 19.—Disponiendo la forma de las legalizaciones en los documentos notariales que no hayan de surtir efecto en el Registro civil.

En 30.—Remitiendo al Tribunal Supremo expediente personal del Notario don Emilio Cruzado García, á los fines de un recurso contencioso.

Madrid, 29 de Enero de 1914.—El Director general, José Jorro y Miranda.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910, se hace saber que los aspirantes admitidos para tomar parte en las oposiciones anunciadas en la GACETA de 7 de Agosto de 1913, para proveer las plazas de Profesores de tér-

mino de Química general, Electroquímica y Análisis químico, vacantes en las Escuelas Industriales de Alcoy y Santander, son los siguientes:

D. Lorenzo Marco Rico.  
Jaime Gaztalvez Jimeno.  
José Abad Carbonell.  
Casimiro Lana y Sarrate.  
Vicente García Rodeja.  
Simón de Pedro Abello.  
Rafael Adolfo Melón.  
Ruperto Miquelarena.  
José Arbaiza.  
Manuel Broñosa Rodríguez.  
José Barroso Alvarez.  
José María Ximénez.  
Faustino Martínez Valdés.  
Paulino Alvarez Laviada.  
Ildefonso Tello Peinado.  
Rafael García.  
Ricardo Landa.  
Eduardo N6 Hernández.  
Manuel E. Alvarez.  
Vicente Villumbrales Martínez.  
Juan Daré.  
Juan de Igueravide.  
Cecilio Hernández.  
Serafín Loscertales.  
Julio Montes.  
Jesús Agreda.  
Carmelo Agreda.  
José Berasain.  
Serapio Emilio Moreno.  
Teófilo Gaspar y Arnal.  
Teodoro Cabrera.  
Antonio Ruiz Miró.  
Ricardo Aldea Lapuente.  
Fermín Romeo.  
José Lema Trasmonte.  
Benigno Baratech.  
Emilio Gutiérrez Díaz.

Quedan excluidos: D. Luis Postigo García y D. Eusebio Agustín Cabezuelo Navarro, por no justificar que reúnen las circunstancias exigidas en la convocatoria, y D. Miguel Useros y D. José María Puig Bayer, por haber presentado sus instancias fuera del plazo legal.

No se publica la lista del Tribunal por no haber sufrido modificación alguna.

Madrid, 27 de Enero de 1914.—El Subsecretario, J. Silvela.

Por orden de 26 del actual, y de conformidad con lo que prescribe el artículo 90 del Reglamento de 24 de Febrero de 1911, dictado para aplicación de la Ley de 4 de Junio de 1908, ha sido ascendido D. Julián García y Sánchez, á Bedel del Instituto general y técnico de Avila.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 del citado Reglamento.

Madrid, 28 de Enero de 1914.—El Subsecretario, Silvela.

En virtud de examen, y por orden de 26 del actual, ha sido nombrado Mozo del Instituto general y técnico de Avila don Juan Manuel Corpa y Ríos, número 97 de los aspirantes aprobados.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento de 24 de Febrero de 1911, dictado para aplicación de la ley de 4 de Junio de 1908.

Madrid, 28 de Enero de 1914.—El Subsecretario, Silvela.

En virtud de examen, y por orden de 28 del actual, ha sido nombrado Mozo del Instituto general y técnico de Oviedo D. Inocencio Mingotes y Lafuente, número 98 de los aspirantes aprobados.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento de 24 de Febrero de 1911, dictado para aplicación de la Ley de 4 de Junio de 1908,

Madrid, 30 de Enero de 1914.—El Subsecretario, Silvela.

### Dirección General de Primera enseñanza.

Esta Dirección General anuncia para su provisión, por traslado y ascenso, la plaza de Oficial de Secretaría de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Teruel, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, y vacante por fallecimiento de D. Martín Escudero.

Podrán tomar parte en este concurso los Oficiales y Auxiliares que figuran en las categorías de 1.500 y 1.250 pesetas del escalafón de las Secciones, los cuales deberán presentar sus instancias en este Ministerio en el improrrogable término de ocho días, á contar de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 17 de Enero de 1914.—El Director general, Bullón.

Habiéndose dejado de incluir, por error de copia, al Maestro propietario de la Escuela Nacional de Chipiona, D. José María Vélez y Romero, en el párrafo primero de la orden de 3 de Enero actual (GACETA del 16), que reconoce á varios Maestros el derecho al cobro de diferencias por retribuciones concertadas,

Esta Dirección General ha resuelto declarar el derecho que asiste al Sr. Vélez y Romero para percibir del Ayuntamiento de Chipiona la cantidad de 400 pesetas, que es la diferencia que resulta entre el ascenso y las retribuciones concertadas en el Municipio citado.

Lo digo á usted para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á usted muchos años. Madrid, 24 de Enero de 1914.

El Director general, Bullón.  
Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza, de Cádiz.

Esta Dirección General anuncia para su provisión, en concurso de ascenso, por haber resultado desierto el de traslado, la plaza de Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Albacete, dotada con el sueldo anual de 2.750 pesetas.

Podrán tomar parte en este concurso los Oficiales que figuran en el escalafón de las Secciones administrativas de Primera enseñanza en la categoría de 2.000 pesetas, los cuales deberán presentar sus instancias en este Ministerio, á contar de la publicación de esta orden en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 26 de Enero de 1914.—El Director general, Bullón.

### Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.

Examinadas por esta Real Academia las tres Memorias presentadas al concurso abierto para adjudicación del premio instituido por el Excmo. Sr. D. Luis María de la Torre y de la Hoz, Conde de Torreánaz, respectivo al trienio de 1911 á 1914, acerca del tema «Exposición y crítica del llamado intervencionismo del Estado», dicha Corporación ha resuelto:

1.º Conceder el premio del citado concurso (2.000 pesetas en efectivo, un diploma y la cuarta parte de los ejempla-

res que se impriman) á la Memoria señalada con el lema «Entre le fort et le faible c'est la liberté qui opprime et c'est la loi qui affranchit (Lacordaire)», de la cual ha resultado autor D. Hilario Yaben Yaben, Canónigo Lectoral de Sigüenza.

2.º Conceder un accésit á la Memoria que lleva por lema «... ut propius periculum fuerint, qui vicere (Tito Livio)», de la que es autor D. Pedro Castañeiras Teijeiro.

Esta distinción, consistente en la impresión de la Memoria y entrega al autor de 200 ejemplares, será costeada por la Academia; y

3.º Declarar excluida de premio y accésit á la otra Memoria, cuyo lema es «El individualismo absoluto de Spencer es inadmisibile en las naciones civilizadas: sólo el cristianismo tiene razón. Al Estado incumbe hacer reinar la justicia reparadora, modificando las convenciones (Laveleye).»

Lo que por acuerdo de la Academia se pone en conocimiento del público.

Madrid, 26 de Enero de 1914.—El Académico, Secretario perpetuo, Eduardo Sanz y Escartín.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### Dirección General de Obras Públicas.

#### CAMINOS VECINALES

Esta Dirección General participa á V. S. que por Real orden de esta fecha han sido declarados de utilidad pública los caminos vecinales siguientes: del kilómetro 15 de la carretera de Ambasestras á Puentes de Gafín, vaya por términos de Castro de Frades y Cela á la Parroquia de Danis; de la carretera de Cabreiros á Vivero, á enlazar con el de Ruanova á la Coba de Brabos en el punto denominado Baralla; del de Ruanova á Coba de Brabos, enlazando la Parroquia de Galdo con la de Cabanas de Riobarba, pasando por la Paleira; de la feria de Galdo á la Parroquia de Riobarba, pasando por la Costa de Arcos; de la Abelleira, en Galdo, al punto llamado Cruz de Pousadeiro, carretera de Cabreiros á Vivero; del kilómetro 4 de la carretera de Vivero á Meira al camino vecinal de Villastrofe á Ferreira por Iglesia de San Pedro, Lamaceda, Gora, Forjan, Iglesia de Valcarria, Juncal y Cruz de Pedro García; de la carretera de Vivero á Meira, en Chaos, á enlazar con el anterior en Valcarria; de la carretera de Vivero á Meira, en Chavin, al camino vecinal de Orol á la feria del Carmen; de Amaraleixa, en el camino anterior, á Abufn, en la carretera de Vivero á Meira, pasando por la Iglesia parroquial de Boimente; de la carretera de Ribadeo á Vivero, en Ollero, á la Parroquia de Juances, Ayuntamiento de Jove, por Agua doce y Parroquia de Faro; de la carretera de Cabreiros á Vivero, en el

barrio de Junquera, al camino vecinal del kilómetro 4 de la carretera de Vivero á Meira al camino vecinal de Villastrofe á Ferreira; de Piago, en Magazos, á Prado en el camino vecinal anterior; de Xunqueira, en Vivero, al kilómetro 2 del de Misericordia á Silvarosa; del kilómetro 61 de la carretera de Ribadeo á Vivero al camino vecinal del kilómetro 4 de la carretera de Vivero á Meira al camino vecinal de Villastrofe á Ferreira; del puerto de Ollero, al terminar la calle de Rua Grande, al camino vecinal anterior por Sartán, Campos; y Guillán, de esa provincia.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 11 de Diciembre de 1913.—El Director general, Abilio Calderón.

Señor Gobernador civil de la provincia de Lugo.

#### FERROCARRILES.—CONCESIÓN Y CONSTRUCCIÓN

Vista la instancia de la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces, domiciliada en Madrid, paseo de Recoletos, número 12, solicitando autorización para hacer estudios de líneas férreas de ancho normal desde la estación de San Roque en el ferrocarril de Bobadilla á Algeciras á La Línea y desde Algeciras á Tarifa, á cuyo efecto, y en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 4 de Marzo de 1881, en relación con la vigente ley de Ferrocarriles y la general de Obras Públicas, acompaña resguardo que acredita haber constituido la Compañía solicitante en la Caja General de Depósitos á disposición del Excmo. señor Ministro de Fomento, una fianza de 1.500 pesetas en efectivo á responder de los daños que se pueda causar en los terrenos con ocasión del estudio de las referidas líneas, cuya longitud en conjunto se calcula en 30 kilómetros, de los que 10 corresponden á la primera y 20 á la segunda.

Esta Dirección General ha acordado conceder á la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces, en lo que á este Centro afecta y compete, la autorización que solicita para llevar á cabo los estudios de los ferrocarriles á que queda hecha referencia.

Madrid, 26 de Enero de 1914.—El Director general, A. Calderón.

#### SERVICIO CENTRAL HIDRÁULICO

En virtud de lo acordado por Real orden de 29 de Octubre último, se abre información pública sobre el proyecto de encauzamiento del río Najerilla, en Nájera, en la provincia de Logroño, señalando un plazo de treinta días, á partir de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, para que puedan reclamar contra el mismo cuantos se consideren perjudicados, á cuyo efecto el

proyecto estará de manifiesto durante el mismo plazo en este Centro directivo y en el Gobierno Civil de Logroño, y á la vez para que por los interesados en la ejecución se formulen los ofrecimientos de auxilios que exige la ejecución de la obra.

Los datos esenciales del proyecto se detallan en la siguiente

#### Nota extracto para la información.

El proyecto, con las modificaciones ordenadas, se reduce en líneas generales á lo siguiente:

Dos diques longitudinales é insumergibles en una y otra margen, limitan el cauce de avenidas extraordinarias, reduciendo la anchura libre en el alveo del río para avenidas medias, á la correspondiente á la longitud del puente, medianamente la construcción de seis espigones transversales (cuatro en la orilla derecha y dos en la izquierda), que arrancando de los diques insumergibles terminan en las normales trazadas por los extremos del puente á la dirección de éste.

El dique longitudinal de la margen derecha es todo él de terraplén; en planta su traza va desde un punto próximo á la esquina del huerto de Antonio Ojeda hasta el estribo derecho del puente, bordeando los paseos de La Alameda y San Julián, y para hacerlo completamente insumergible se prolonga en ángulo recto desde el huerto antes citado hasta la acequia Molinar.

El dique longitudinal de la margen izquierda comprende dos partes: una, de terraplén, desde la fábrica de harinas de Arturo Rioja hasta el arranque del primer espigón de esta margen, y otra constituida por un muro de fábrica que, bordeando las edificaciones existentes, va desde el malecón insumergible que defiende en la actualidad la plaza del Mercado hasta el estribo izquierdo del puente de la carretera.

Los espigones tienen la forma de martillo con su rama transversal al río sensiblemente normal á la dirección de ésta, y su rama longitudinal sobre la línea ya citada, que limita el cauce de avenidas medias; se proyectan dos encofrados de malla de alambre galvanizado rellenos de grava del río.

Complemento de estas obras es la prolongación de la alcantarilla actual que desagua al barranco de Santa María hasta el dique longitudinal de fábrica proyectado en esta misma margen.

Durante el período de información pública se detallarán por el Ayuntamiento é interesados los auxilios ofrecidos en la forma prevenida en el artículo 22 de la ley de 7 de Julio de 1911, debiendo hacerse constar explícitamente tanto la cesión de terrenos que puedan ocuparse con las obras como el compromiso de que el reparto individual del aumento de Contribución podrá ser alterado proporcionalmente si el coste de las obras fuese superior al presupuesto aprobado.

Madrid, 29 de Enero de 1914.—El Director general, A. Calderón.